

Ponencia del Consejero: Francisco Reynaldo Guajardo Martínez.

Número de expediente:

RR/0104/2024

¿Cuál es el tema de la solicitud de información?

Solicitó el monto erogado por concepto de pago al proveedor ALMACEN PAPELERO SALDAÑA, S.A DE C.V., en el año 2022, así como de enero a noviembre del 2023.

Así como el documento que acredite la relación contractual de cada uno de esos pagos.

Además, el documento que acredite el pago realizado al citado proveedor.

¿Qué respondió el sujeto obligado?

Proporcionó dos ligas electrónicas, en las que dice se encuentra la información de interés del particular.

¿Por qué se inconformó el particular?

La entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

Sujeto obligado:

Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Egresos de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería del municipio de Santa Catarina, Nuevo León.

Fecha de sesión:

24/06/2024

¿Cómo resolvió el Pleno del Instituto?

Se **confirma** la respuesta respecto del punto 1-uno de la solicitud; y se **modifica** la respuesta otorgada al particular, en cuanto al resto de la información peticionada, a fin de que realice la búsqueda de la información y la entregue al particular; lo anterior, en términos del artículo 176, fracciones II, y III, de la Ley de la materia.



Recurso de revisión número: **0104/2024**
Asunto: **Se resuelve, en definitiva.**
Sujetos obligados: **Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Egresos de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería del municipio de Santa Catarina, Nuevo León.**
Consejero Ponente: **Licenciado Francisco R. Guajardo Martínez.**

Monterrey, Nuevo León, a 24-veinticuatro de junio de 2024-dos mil veinticuatro.

Resolución del expediente **RR/0104/2024**, en el que se **confirma** la respuesta respecto del punto de solicitud identificado como 1-uno; y se **modifica** la respuesta otorgada al particular, en cuanto al resto de la información petitionada, a fin de que realice la búsqueda de la información y la entregue al particular; lo anterior, en términos del artículo 176, fracciones II, y III, de la Ley de la materia.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto Estatal de Transparencia; Instituto de Transparencia.	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la Materia.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, las pruebas ofrecidas por el particular y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información al sujeto obligado. El 06-seis de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, el promovente presentó una solicitud de información al sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El 13-trece de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El 19-diecinueve de enero de 2024-dos mil veinticuatro, el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa.

CUARTO. Admisión del recurso de revisión. El 26-veintiséis de enero de 2024-dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión, turnado a esta ponencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/0104/2024.**

QUINTO. Oposición al recurso de revisión y vista al particular. El 12-doce de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado por rindiendo en tiempo y forma el informe justificado correspondiente, y en ese mismo proveído se ordenó dar vista al recurrente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso el particular en efectuar lo conducente.

SEXTO. Ampliación de término. El 15-quince de abril del presente año, se determinó ampliar el término para resolver el recurso de revisión, conforme lo prevé el numeral 171 de la Ley de Transparencia del Estado, lo cual se hizo del conocimiento de las partes.

SÉPTIMO. Audiencia de conciliación. Mediante acuerdo del 25-veinticinco de abril del 2024-dos mil veinticuatro, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; por lo que, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la comparecencia de las partes, sin embargo, no fue posible la conciliación de las partes por las consideraciones precisadas en el acta correspondiente.

OCTAVO. Calificación de pruebas. Por acuerdo del 27-veintisiete de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no advertirse que alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03-tres días a fin de que formularan sus alegatos, siendo omisos para realizar lo conducente.

NOVENO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 17-diecisiete de junio de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Por lo que con fundamento en los artículos 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162, de la Constitución de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por el suscrito, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis aislada que en su rubro dice: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.”**

En este orden de ideas, el sujeto obligado dentro de su informe justificado refirió en su apartado de “causal de improcedencia del juicio”, lo siguiente:

Señaló como causal de improcedencia la prevista en la fracción III del artículo 180 en relación con el dispositivo 168 fracción IV, V y VIII, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el cual refiere:

Artículo 180. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 168 de la presente Ley;

Artículo 168. El recurso de revisión procederá en contra de:

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante

La autoridad responsable refiere que la información que le fue entregada al particular está completa y de manera electrónica, para su consulta y ésta se encuentra en la PNT y en la Plataforma del municipio, toda vez que es información pública, y que la misma se encuentra a disposición de los ciudadanos para su consulta.

Indica que el particular desea que se realice el desglose y relación de la información solicitada, sin que se advierta la obligación de realizarlo, solamente el de transparentar y permitir el acceso a la información.

Que la ponencia a cargo del recurso de revisión, así como el particular, fueron omisos en considerar lo estipulado dentro de la normativa que rige el recurso, por lo que se considera que debe ser sobreseído el asunto.

En ese sentido, de las causales de improcedencia señaladas por la autoridad, se advierte que los argumentos que la sustenta se encuentran encaminados a combatir el fondo de la litis planteada, pues para resolver

sobre su procedencia, se haría menester el determinar que la información se encuentra completa, accesible y que, si corresponda con lo solicitado.

Por ello, es de desestimarse las causales antes aludidas. Sirve de apoyo en lo conducente las siguientes Jurisprudencias sostenidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales establecen lo siguiente:

“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.”¹

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE. En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas.”²

En este orden de ideas, la Ponencia no advierte la actualización de alguna otra de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. - Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado y las manifestaciones que el particular realizó en su escrito de recurso, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitud

Al respecto, el particular, presentó la siguiente solicitud de acceso a la información:

¹Registro No. 187973, Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Enero de 2002, Página: 5, Tesis: P./J. 135/2001.

²No. Registro: 193,266, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Septiembre de 1999, Tesis: P./J. 92/99, Página: 710.



“Monto erogado por concepto de pago al proveedor ALMACEN PAPELERO SALDAÑA, S.A DE C.V., en el año 2022, así como de enero a noviembre del 2023.

Así como el documento que acredite la relación contractual de cada uno de esos pagos.

Además, el documento que acredite el pago realizado al citado proveedor.”

Para una mejor lectura se enunciará la solicitud de información de la siguiente manera:

El particular solicita conocer:

1.- Monto erogado por concepto de pago al proveedor ALMACEN PAPELERO SALDAÑA, S.A DE C.V., en el año 2022, así como de enero a noviembre del 2023.

2.- El documento que acredite la relación contractual de cada uno de esos pagos.

3.- El documento que acredite el pago realizado al citado proveedor.

B. Respuesta

En la respuesta, el sujeto obligado comunicó al particular lo siguiente:

Que, en cuanto a la información solicitada del año 2022 así como de enero a noviembre 2023, sobre “Monto erogado por concepto de pago al proveedor al proveedor ALMACEN PAPELERO SALDAÑA, S.A. DE C.V., (...) Documento que acredite el pago realizado al citado proveedor”, se encuentra publicada dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en la página oficial de este sujeto obligado, ingresando a las siguientes ligas electrónicas:

Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, seleccionando Estado o Federación: Nuevo León; en Institución: Santa Catarina; en Ejercicio: 2022 o 2023; Obligaciones: Generales; en el ícono “Listado”; Apartado: OBLIGACIONES ESTATALES; Artículo: 95; Fracción: XII; y descargar la información que desea consultar.

Plataforma de Transparencia Municipal
<https://www.stacatarina.gob.mx/2124/transparencia/fraccion?fraccion=fraccion12>, ubicar el apartado: “B.- RELACIÓN ANALÍTICA DE PAGOS”, y seleccionar el mes que desea consultar.

...en cuanto a la información, consistente en: *“(...) al proveedor ALMACEN PAPELERO SALDAÑA, S.A DE C.V., en el año 2022, así como de enero a noviembre del 2023. (...) el documento que acredite la relación contractual*

(...)”, la misma que se encuentra publicada dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en la página oficial de este sujeto obligado, ingresando a las siguientes ligas electrónicas:

Plataforma Nacional de Transparencia (PNT): <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx>, seleccionando en Estado o Federación: Nuevo León; en Institución: Santa Catarina; en Ejercicio: 2022 o 2023; en Obligaciones: Generales; Listado de Obligaciones Generales; ART. 95-XXVIII-Concesiones, Licencias, Permisos y Autorizaciones; y Seleccionar el periodo que quiere consultar.

Plataforma de Transparencia Municipal: <https://www.stacatarina.gob.mx/2124/transparencia/fraccion?fraccion=fraccion28>, ubicar el apartado de “DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO”, y seleccionar el mes que desea consultar.

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos)

(a) Acto recurrido

Del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad del recurrente es la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; siendo estos los **actos recurridos** por el que se admitió a trámite el medio de impugnación en análisis, mismos que encuentran su fundamento en lo dispuesto en las fracciones IV, V y VIII, del artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, vigente al momento de su presentación³.

(b) Motivos de inconformidad

Como argumentos de inconformidad, el recurrente expresó lo siguiente:

“Me inconformo con la respuesta que se otorgó respecto a la solicitud 191116523000957, en contra del sujeto obligado Santa Catarina, haciendo del conocimiento que no existen terceros interesados al presente. Motivos de inconformidad: Cabe destacar que la solicitud se divide en tres partes, 1) El Monto erogado por concepto de pago al proveedor, en el año 2022, así como

³http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_d_el_estado_de_nuevo_leon/



de enero a noviembre del 2023. 2) Documento que acredite la relación contractual de cada uno de esos pagos. 3) Documento que acredite el pago realizado al citado proveedor. Por lo que, en cuanto a los puntos 1) y 2), me inconformo de: a) La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; y b) La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; El punto uno es muy claro, se solicita una cantidad de pago realizada a un proveedor específico, en determinado lapso tiempo, por lo que, el remitir a la información obrante en un formato, no corresponde con lo que se petición, ya que, por las actividades contables que se llevan a cabo, las cuales son un universo de compras, éstas pueden desprenderse en pagos que no obran con motivo de los formatos, tales como ordenes de compra sin contrato, o de caja chica, en su caso; y por lo que, corresponde al punto dos, la liga que me proporcionan es de la PNT, y prácticamente me remiten a buscar cada uno de los contratos realizado con dicho proveedor, sin embargo, al no tener el punto uno debidamente identificado, no me es posible llegar a la determinación de cuántos contratos son en total y así acceder a la búsqueda, es por lo que solicité de esa manera la información. Y al punto 3), me inconformo de: c) La entrega de información incompleta; ya que no me entrega el documento que acredite cada uno de los pagos realizados al proveedor, en ese determinado lapso de tiempo, por lo que se encuentra incompleta la respuesta. Por lo que, contrario a lo establecido en su respuesta no se me está garantizando el Derecho Humano de Acceso a la Información, en términos de lo previsto por el artículo 6° constitucional.”

(c) Pruebas aportadas por la parte actora

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

(i) Medios electrónicos: Constancias extraídas de la Plataforma Nacional de Transparencia relativas a la solicitud de acceso a la información pública.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239 fracción III, 290 y 297 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V, en virtud de que son documentos privados base del presente procedimiento.

(d) Desahogo de vista

El particular no compareció a desahogar la vista ordenada.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia, requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

En ese tenor, cabe señalar que se tuvo al sujeto obligado por rindiendo en tiempo y forma su informe justificado, en el cual manifestó lo siguiente:

(a) Defensas

1.- Reiteró los términos de su respuesta.

(b) Pruebas del sujeto obligado

El sujeto obligado allegó los siguientes medios de pruebas:

(i) Instrumental de actuaciones: consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento en cuanto favorezca a los intereses de su representada.

(ii) Presuncionales en su doble aspecto legal y humana: mismas que consisten en las consecuencias lógicas o jurídicas que la ley o la autoridad deduzca de hechos conocidos para indagar la certeza de los desconocidos en cuanto beneficie a los intereses jurídicos de su representada.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239 fracción II y VII, 287, fracción II, 291, 355, 356, 372 y 383, del Ordenamiento Adjetivo Civil del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la ley que rige el presente asunto.

En la inteligencia que la prueba de instrumental de actuaciones, ofrecida por el sujeto obligado, si bien es cierto no se encuentra dentro del catálogo de pruebas que establece la fracción V, del artículo 175, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, no menos cierto es que la misma se constituye con las constancias que obran en el sumario y por ende no pueden desconocerse; por consecuencia, si alguna de las partes ofrece la instrumental de actuaciones, la Ponencia que conozca del asunto, debe realizar un examen exhaustivo examinando todas

las constancias que integran el expediente, con la finalidad de resolver en concordancia con lo actuado ante aquéllas y solo está obligado a tomar en cuenta las actuaciones que obren en el expediente del asunto en particular, de lo cual se infiere que, para que ello suceda, éstas deben estar agregadas en autos, al haber sido aportadas durante ese procedimiento y no en uno previo.

Concede luz a lo anterior, el siguiente criterio federal cuyo rubro es del tenor siguiente: ***“INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES LA OFREZCA, LA SALA SÓLO ESTÁ OBLIGADA A TOMAR EN CUENTA LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, AL HABER SIDO APORTADAS DURANTE ESE PROCEDIMIENTO Y NO EN UNO PREVIO⁴.”***

(c) Alegatos

Ninguna de las partes compareció a rendir los alegatos de su intención.

E. Análisis y estudio del fondo del asunto.

Al efecto, con base a lo expuesto anteriormente, y de las constancias que obran en autos, esta Ponencia determina **confirmar** la respuesta respecto del punto de solicitud identificado como 1-uno y **modificar** la respuesta otorgada al particular, en relación al resto de la información solicitada, en virtud de las siguientes consideraciones:

En el caso que nos ocupa, tenemos que el particular solicitó conocer, la información de lo siguiente:

- 1.- Monto erogado por concepto de pago al proveedor ALMACEN PAPELERO SALDAÑA, S.A DE C.V., en el año 2022, así como de enero a noviembre del 2023.
- 2.- El documento que acredite la relación contractual de cada uno de esos pagos.
- 3.- El documento que acredite el pago realizado al citado proveedor.

⁴Época: Décima Época; Registro: 2011980; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 31, Junio de 2016, Tomo IV; Materia(s): Administrativa; Tesis: I.8o.A.93 A (10a.); Página: 2935.

En la respuesta, el sujeto obligado comunicó al particular lo siguiente:

Que, en cuanto a la información solicitada del año 2022 así como de enero a noviembre 2023, sobre *“Monto erogado por concepto de pago al proveedor al proveedor ALMACEN PAPELERO SALDAÑA, S.A. DE C.V., (...) Documento que acredite el pago realizado al citado proveedor”*, se encuentra publicada dentro de la PNT y en la página oficial del sujeto obligado, ingresando a las siguientes ligas electrónicas:

En la PNT:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, seleccionando Estado o Federación: Nuevo León; en Institución: Santa Catarina; en Ejercicio: 2022 o 2023; Obligaciones: Generales; en el ícono “Listado”; Apartado: OBLIGACIONES ESTATALES; Artículo: 95; Fracción: XII; y descargar la información que desea consultar.

Plataforma de Transparencia Municipal
<https://www.stacatarina.gob.mx/2124/transparencia/fraccion?fraccion=fraccion12>, ubicar el apartado: “B.- RELACIÓN ANALÍTICA DE PAGOS”, y seleccionar el mes que desea consultar.

Y, en cuanto a la información, consistente en: *“(...) al proveedor ALMACEN PAPELERO SALDAÑA, S.A DE C.V., en el año 2022, así como de enero a noviembre del 2023. (...) el documento que acredite la relación contractual (...)”*, la misma que se encuentra publicada dentro de la PNT y en la página oficial del sujeto obligado, ingresando a las siguientes ligas electrónicas:

En la PNT:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx>, seleccionando en Estado o Federación: Nuevo León; en Institución: Santa Catarina; en Ejercicio: 2022 o 2023; en Obligaciones: Generales; Listado de Obligaciones Generales; ART. 95-XXVIII-Concesiones, Licencias, Permisos y Autorizaciones; y Seleccionar el periodo que quiere consultar.

En la Plataforma de Transparencia Municipal: <https://www.stacatarina.gob.mx/2124/transparencia/fraccion?fraccion=fraccion28>, ubicar el apartado de “DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO”, y seleccionar el mes que desea consultar.

Inconforme con la respuesta, el particular instó la intervención de este Instituto, señalando como acto recurrido *“La entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.”*

Posteriormente, la autoridad responsable en su informe justificado reiteró su respuesta.

Luego, en vista de los antecedentes trasuntados, se **confirma** el punto 1-uno de la solicitud consistente en el *monto erogado por concepto de pago al proveedor ALMACEN PAPELERO SALDAÑA, S.A DE C.V., en el año 2022, así como de enero a noviembre del 2023*, por las siguientes consideraciones:

a) Confirma

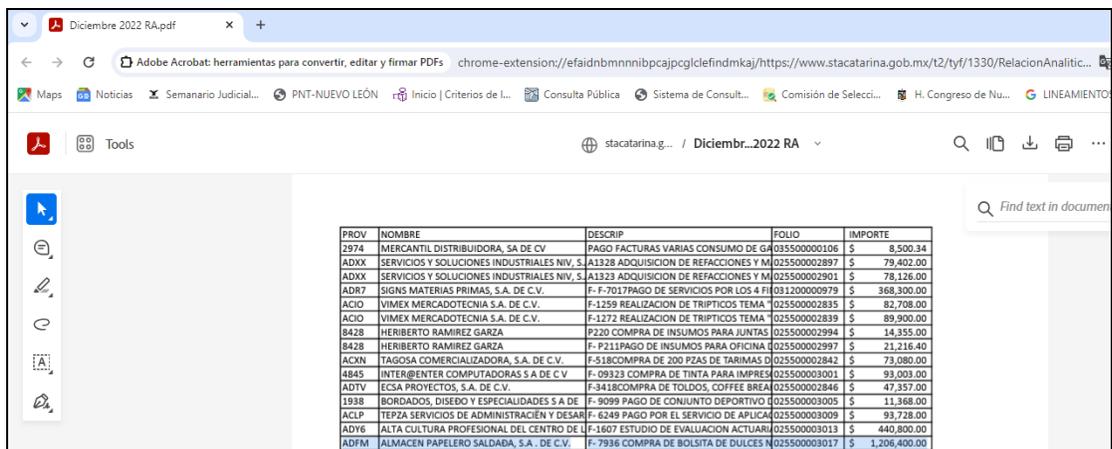
Por cuestión de técnica y método jurídico, para el presente punto de solicitud, tal y como se quejó el particular, se estudiará de forma conjunta los agravios planteados por el particular, consistentes en la entrega de información que no corresponda con lo solicitado y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, lo anterior, considerando que la Ley de la materia, ni las secundarias de aplicación supletoria a la misma, imponen seguir un orden a este órgano garante para realizar el análisis de los agravios, ni de las causales de improcedencia, o excepciones propuestas, sino que la única condición es que se respeten los conceptos que las partes pretenden hacer valer, y por lo tanto, su estudio puede realizarse de manera individual, conjunta o en grupos, en el orden propuesto, o en otro diverso; sin que ello depare un perjuicio en contra de las partes.

Tienen aplicación a lo anterior, los siguientes criterios que se aplican por analogía al presente asunto, y cuyos rubros son: **“CONCEPTOS DE**

VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.⁵ y “EXCEPCIONES, EXAMEN DE LAS⁶.”

Con lo anterior en mente, tenemos que el sujeto obligado en respuesta al punto 1-uno de la solicitud consistente en el *monto erogado por concepto de pago al proveedor ALMACEN PAPELERO SALDAÑA, S.A DE C.V., en el año 2022, así como de enero a noviembre del 2023*, la autoridad señaló que, se encuentra publicada dentro de la PNT <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, seleccionando Estado o Federación: Nuevo León; en Institución: Santa Catarina; en Ejercicio: 2022 o 2023; Obligaciones: Generales; en el ícono “Listado”; Apartado: OBLIGACIONES ESTATALES; Artículo: 95; Fracción: XII; y descargar la información que desea consultar.

Luego, una vez realizados los pasos que señaló el sujeto obligado en su respuesta inicial y realizando un filtrado de búsqueda por el “ejercicio” (2022 y 2023) y “razón social” (almacén papeler), para posteriormente descargar el archivo Excel, el cual contiene enlaces electrónicos, se observó:



PROV	NOMBRE	DESCRIP	FOLIO	IMPORTE
2974	MERCANTIL DISTRIBUIDORA, SA DE CV	PAGO FACTURAS VARIAS CONSUMO DE G	025500000106	\$ 8,500.34
ADXX	SERVICIOS Y SOLUCIONES INDUSTRIALES NIV, S	A1328 ADQUISICION DE REFACCIONES Y M	025500002897	\$ 79,402.00
ADXX	SERVICIOS Y SOLUCIONES INDUSTRIALES NIV, S	A1323 ADQUISICION DE REFACCIONES Y M	025500002901	\$ 78,126.00
ADR7	SIGNS MATERIAS PRIMAS, S.A. DE C.V.	F- F-7017PAGO DE SERVICIOS POR LOS 4 FI	031200000979	\$ 368,300.00
ACIO	VIMEX MERCADOTECNIA S.A. DE C.V.	F-1259 REALIZACION DE TRIPTICOS TEMA	025500002835	\$ 82,708.00
ACIO	VIMEX MERCADOTECNIA S.A. DE C.V.	F-1272 REALIZACION DE TRIPTICOS TEMA	025500002839	\$ 89,900.00
8428	HERIBERTO RAMIREZ GARZA	P220 COMPRA DE INSUMOS PARA JUNTAS	025500002994	\$ 14,355.00
8428	HERIBERTO RAMIREZ GARZA	F- P211PAGO DE INSUMOS PARA OFICINA	025500002997	\$ 21,218.40
ACYN	TAGOSA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	F-518COMPRA DE 200 PZAS DE TARIMAS	025500002842	\$ 73,080.00
4845	INTER@ENTER COMPUTADORAS S A DE C V	F- 09323 COMPRA DE TINTA PARA IMPRES	025500003001	\$ 93,003.00
ADTV	ECSA PROYECTOS, S.A. DE C.V.	F-3418COMPRA DE TOLDOS, COFFEE BREA	025500002846	\$ 47,357.00
1938	BORDADOS, DISEÑO Y ESPECIALIDADES S A DE	F- 9099 PAGO DE CONJUNTO DEPORTIVO	025500003005	\$ 11,368.00
ACLFP	TEPZA SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y DESAR	F- 6249 PAGO POR EL SERVICIO DE APLICA	025500003009	\$ 93,728.00
ADY6	ALTA CULTURA PROFESIONAL DEL CENTRO DE LI	F-1607 ESTUDIO DE EVALUACION ACTUAR	025500003013	\$ 440,800.00
ADFM	ALMACEN PAPELERO SALDAÑA, S.A. DE C.V.	F- 7936 COMPRA DE BOLSITA DE DULCES	025500003017	\$ 1,206,400.00

En el entendido de que únicamente se incerta una parte de la información que se despliega, pues versa del año 2022 y 2023 el requerimiento de información, lo anterior a fin de vitar una resolución

⁵Época: Décima Época Registro: 2011406 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 29, abril de 2016, Tomo III Materia(s): Común Tesis: (IV Región) 2o. J/5 (10a.) Página: 2018.

⁶Época: Octava Época Registro: 214059 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo XII, diciembre de 1993 Materia(s): Civil Tesis: Página: 870

extensa, además el particular ya tiene conocimiento de la información, al haber sido notificado desde la respuesta a su solicitud inicial.

De la anterior imagen, se observa el *monto erogado por concepto de pago al proveedor ALMACEN PAPELERO SALDAÑA, S.A DE C.V.*, ya que se puede advertir, por ejemplo, del mes de diciembre de 2022-dos mil veintidós el pago realizado al citado proveedor, por la compra de “bolsitas de dulces” por la cantidad de \$1,206,400.00 (un millón, doscientos seis mil, cuatrocientos pesos).

Además, es de notarse que en caso de que el particular pretendiera conocer el monto por el concepto de pago al proveedor por año, esa información, se puede obtener realizando una suma de las cantidades de los importes que se observan de los documentos que se reflejan de las ligas electrónicas que señaló la autoridad responsable.

En ese sentido, con la información proporcionada a través de la liga electrónica, tenemos que el sujeto obligado atendió lo establecido en el dispositivo 155 de la Ley de la materia, el cual dispone que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Lo anterior, toda vez que a través de los enlaces proporcionados, y siguiendo los pasos indicados por el sujeto obligado, direcciona a la información de interés en el formato y forma que genera la información, de manera que, no es motivo para determinar que el sujeto obligado este conminado a la elaboración de un documento ad hoc, lo anterior tiene su fundamento en el criterio de interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con la clave de control SO/003/2013, el cual establece en su rubro siguiente: ***“Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen.”***

Por lo tanto, con la información proporcionada en el enlace brindado, se puede considerar que el sujeto obligado cumplió con el derecho de acceso a la información del particular, pues se advierte la entrega de la información atinente al punto de solicitud **1.-monto erogado por concepto de pago al proveedor ALMACEN PAPELERO SALDAÑA, S.A DE C.V.**, atendiendo así de manera congruente y exhaustiva la solicitud requerida, tal y como lo señala el criterio número 2/17 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”⁷**

Criterio que, de conformidad con el artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, puede ser aplicado por esta Ponencia, toda vez que para la interpretación del principio pro persona, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Es por lo anterior que se estima procedente **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, en cuanto a **1.-monto erogado por concepto de pago al proveedor ALMACEN PAPELERO SALDAÑA, S.A DE C.V.**, al resultar **infundados** los agravios propuestos por la parte promovente.

Por otro lado, en cuanto al resto de la información requerida, respecto de los puntos **2.-** El documento que acredite la relación contractual de cada uno de esos pagos, y **3.-** El documento que acredite el pago realizado al citado proveedor, se **modifica** la respuesta por las siguientes consideraciones:

b) Modifica:

Se tiene que el particular solicitó:

- 2.-** El documento que acredite la relación contractual de cada uno de esos pagos.
- 3.-** El documento que acredite el pago realizado al citado proveedor.

⁷ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>

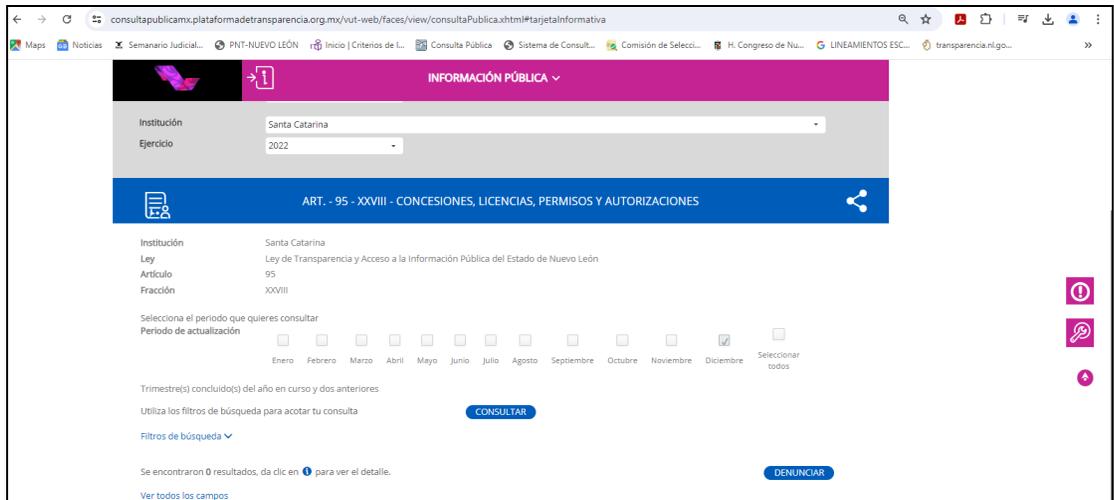
En la respuesta, el sujeto obligado comunicó al particular que la información respecto del punto **2. el documento que acredite la relación contractual de cada uno de esos pagos**, la misma que se encuentra publicada dentro de la PNT y en la página oficial del sujeto obligado, ingresando a las siguientes ligas electrónicas: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx>, seleccionando en Estado o Federación: Nuevo León; en Institución: Santa Catarina; en Ejercicio: 2022 o 2023; en Obligaciones: Generales; Listado de Obligaciones Generales; ART. 95-XXVIII-Concesiones, Licencias, Permisos y Autorizaciones; y Seleccionar el periodo que quiere consultar.

En la Plataforma de Transparencia Municipal: <https://www.stacatarina.gob.mx/2124/transparencia/fraccion?fraccion=fraccion28>, ubicar el apartado de “DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO”, y seleccionar el mes que desea consultar.

Y, en cuanto a la información, consistente en: **3. el documento que acredite el pago realizado al citado proveedor**, señaló que se encuentra en la Plataforma de Transparencia Municipal <https://www.stacatarina.gob.mx/2124/transparencia/fraccion?fraccion=fraccion12>, ubicando el apartado: “B.- RELACIÓN ANALÍTICA DE PAGOS”, y seleccionar el mes que desea consultar.

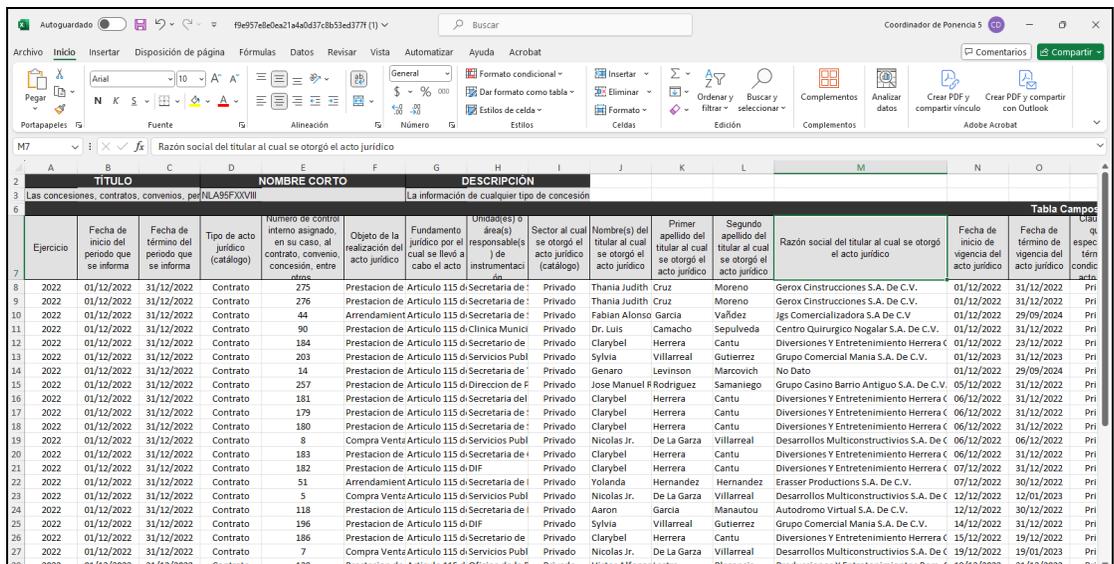
Lo anterior, fue reiterado en el respectivo informe justificado por parte del sujeto obligado, en ese sentido, una vez analizadas las ligas: electrónicas antes expuestas se obtuvo:

En cuanto al punto **2. el documento que acredite la relación contractual de cada uno de esos pagos**, en la primera liga electrónica realizando los pasos manifestados por la autoridad responsable, se desprende:



(siguiendo como ejemplo el análisis del mes de diciembre de 2022)

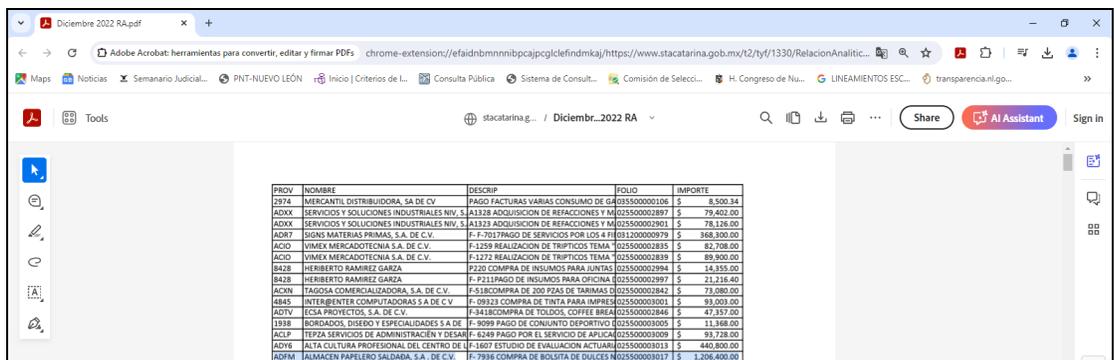
De la segunda liga electrónica realizando los pasos señalados por el sujeto obligado se observa:



Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de acto jurídico (catálogo)	Numero de contrato interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, entre otros.	Objeto de la realización del acto jurídico	Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto	Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación	Sector al cual se otorgó el acto jurídico (catálogo)	Nombre(s) del titular al cual se otorgó el acto jurídico	Primer apellido del titular al cual se otorgó el acto jurídico	Segundo apellido del titular al cual se otorgó el acto jurídico	Razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico	Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico	Fecha de término de vigencia del acto jurídico	Tabla Campos
2022	01/12/2022	31/12/2022	Contrato	275	Prestación de Artículo 115 de Secretaría de Fomento	Artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León	Privado	Thania Judith Cruz Moreno	Gerox Construcciones S.A. De C.V.	01/12/2022	31/12/2022	Gerox Construcciones S.A. De C.V.	01/12/2022	31/12/2022	Pri
2022	01/12/2022	31/12/2022	Contrato	276	Prestación de Artículo 115 de Secretaría de Fomento	Artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León	Privado	Thania Judith Cruz Moreno	Jgs Construcciones S.A. De C.V.	01/12/2022	31/12/2022	Jgs Construcciones S.A. De C.V.	01/12/2022	31/12/2022	Pri
2022	01/12/2022	31/12/2022	Contrato	44	Arrendamiento de Artículo 115 de Secretaría de Fomento	Artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León	Privado	Fabian Alonso Garcia Vafdez	Jgs Construcciones S.A. De C.V.	01/12/2022	29/09/2024	Jgs Construcciones S.A. De C.V.	01/12/2022	29/09/2024	Pri
2022	01/12/2022	31/12/2022	Contrato	90	Prestación de Artículo 115 de Secretaría de Fomento	Artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León	Privado	Dr. Luis Camacho Sepulveda	Centro Quirurgico Nogalar S.A. De C.V.	01/12/2022	31/12/2022	Centro Quirurgico Nogalar S.A. De C.V.	01/12/2022	31/12/2022	Pri
2022	01/12/2022	31/12/2022	Contrato	184	Prestación de Artículo 115 de Secretaría de Fomento	Artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León	Privado	Claybel Herrera Cantu	Diversiones Y Entrenamiento Herrera C	06/12/2022	23/12/2022	Diversiones Y Entrenamiento Herrera C	06/12/2022	23/12/2022	Pri
2022	01/12/2022	31/12/2022	Contrato	203	Prestación de Artículo 115 de Secretaría de Fomento	Artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León	Privado	Sylvia Villarreal Gutierrez	Grupo Comercial Mania S.A. De C.V.	01/12/2022	31/12/2022	Grupo Comercial Mania S.A. De C.V.	01/12/2022	31/12/2022	Pri
2022	01/12/2022	31/12/2022	Contrato	14	Prestación de Artículo 115 de Secretaría de Fomento	Artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León	Privado	Genaro Levinson Marcovich	No Dato	01/12/2022	29/09/2024	No Dato	01/12/2022	29/09/2024	Pri
2022	01/12/2022	31/12/2022	Contrato	257	Prestación de Artículo 115 de Secretaría de Fomento	Artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León	Privado	Jose Manuel Rodriguez Samaniego	Grupo Casino Barrio Artiguo S.A. De C.V.	05/12/2022	31/12/2022	Grupo Casino Barrio Artiguo S.A. De C.V.	05/12/2022	31/12/2022	Pri
2022	01/12/2022	31/12/2022	Contrato	181	Prestación de Artículo 115 de Secretaría de Fomento	Artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León	Privado	Claybel Herrera Cantu	Diversiones Y Entrenamiento Herrera C	06/12/2022	31/12/2022	Diversiones Y Entrenamiento Herrera C	06/12/2022	31/12/2022	Pri
2022	01/12/2022	31/12/2022	Contrato	179	Prestación de Artículo 115 de Secretaría de Fomento	Artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León	Privado	Claybel Herrera Cantu	Diversiones Y Entrenamiento Herrera C	06/12/2022	31/12/2022	Diversiones Y Entrenamiento Herrera C	06/12/2022	31/12/2022	Pri
2022	01/12/2022	31/12/2022	Contrato	180	Prestación de Artículo 115 de Secretaría de Fomento	Artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León	Privado	Claybel Herrera Cantu	Diversiones Y Entrenamiento Herrera C	06/12/2022	31/12/2022	Diversiones Y Entrenamiento Herrera C	06/12/2022	31/12/2022	Pri
2022	01/12/2022	31/12/2022	Contrato	8	Compra Venta de Artículo 115 de Servicios Públicos	Artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León	Privado	Nicolas Jr. De La Garza Villarreal	Desarrollos Multiconstruccion S.A. De C	06/12/2022	06/12/2022	Desarrollos Multiconstruccion S.A. De C	06/12/2022	06/12/2022	Pri
2022	01/12/2022	31/12/2022	Contrato	183	Prestación de Artículo 115 de Secretaría de Fomento	Artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León	Privado	Claybel Herrera Cantu	Diversiones Y Entrenamiento Herrera C	06/12/2022	31/12/2022	Diversiones Y Entrenamiento Herrera C	06/12/2022	31/12/2022	Pri
2022	01/12/2022	31/12/2022	Contrato	182	Prestación de Artículo 115 de DIF	Artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León	Privado	Claybel Herrera Cantu	Diversiones Y Entrenamiento Herrera C	07/12/2022	31/12/2022	Diversiones Y Entrenamiento Herrera C	07/12/2022	31/12/2022	Pri
2022	01/12/2022	31/12/2022	Contrato	51	Arrendamiento de Artículo 115 de Secretaría de Fomento	Artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León	Privado	Yolanda Hernandez Hernandez	Eraser Productions S.A. De C.V.	07/12/2022	30/12/2022	Eraser Productions S.A. De C.V.	07/12/2022	30/12/2022	Pri
2022	01/12/2022	31/12/2022	Contrato	5	Compra Venta de Artículo 115 de Servicios Públicos	Artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León	Privado	Nicolas Jr. De La Garza Villarreal	Desarrollos Multiconstruccion S.A. De C	12/12/2022	12/01/2023	Desarrollos Multiconstruccion S.A. De C	12/12/2022	12/01/2023	Pri
2022	01/12/2022	31/12/2022	Contrato	118	Prestación de Artículo 115 de Secretaría de Fomento	Artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León	Privado	Aaron Garcia Manautou	Autodromo Virtual S.A. De C.V.	12/12/2022	30/12/2022	Autodromo Virtual S.A. De C.V.	12/12/2022	30/12/2022	Pri
2022	01/12/2022	31/12/2022	Contrato	196	Prestación de Artículo 115 de DIF	Artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León	Privado	Sylvia Villarreal Gutierrez	Grupo Comercial Mania S.A. De C.V.	14/12/2022	31/12/2022	Grupo Comercial Mania S.A. De C.V.	14/12/2022	31/12/2022	Pri
2022	01/12/2022	31/12/2022	Contrato	186	Prestación de Artículo 115 de Secretaría de Fomento	Artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León	Privado	Claybel Herrera Cantu	Diversiones Y Entrenamiento Herrera C	15/12/2022	19/12/2022	Diversiones Y Entrenamiento Herrera C	15/12/2022	19/12/2022	Pri
2022	01/12/2022	31/12/2022	Contrato	7	Compra Venta de Artículo 115 de Servicios Públicos	Artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León	Privado	Nicolas Jr. De La Garza Villarreal	Desarrollos Multiconstruccion S.A. De C	19/12/2022	19/01/2023	Desarrollos Multiconstruccion S.A. De C	19/12/2022	19/01/2023	Pri
2022	01/12/2022	31/12/2022	Contrato	178	Prestación de Artículo 115 de Oficina de la E	Artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León	Privado	Victor Alfonso Latorre Blacencia	Producciones Y Entrenamientos Bar	19/12/2022	31/12/2022	Producciones Y Entrenamientos Bar	19/12/2022	31/12/2022	Pri

(siguiendo como ejemplo el análisis del mes de diciembre de 2022)

Y, en cuanto al punto 3. el documento que acredite el pago realizado al citado proveedor, ejecutando los pasos indicados por la responsable se obtiene:



PROV	NOMBRE	DESCRIP	FOLIO	MONTE
2274	MERCANTIL DISTRIBUIDORA, SA DE CV	PAGO FACTURAS VARIAS CONSUMO DE GAS	02550000106	\$ 5,500.34
ADXX	SERVICIOS Y SOLUCIONES INDUSTRIALES NIV. S	A1328 ADQUISICION DE REFACCIONES Y M	025500002897	\$ 79,402.00
ADXX	SERVICIOS Y SOLUCIONES INDUSTRIALES NIV. S	A1323 ADQUISICION DE REFACCIONES Y M	025500002903	\$ 78,126.00
AD97	SIGNO MATERIAS PRIMAS, S.A. DE C.V.	F-7037TRIGO DE SERVICIOS POR LOS 4 TI	02550000979	\$ 368,300.00
ACIO	VIMEX MERCADOTECHNIA S.A. DE C.V.	F-1258 REALIZACION DE TRIPFICOS TEMA	025500002835	\$ 82,708.00
ACIO	VIMEX MERCADOTECHNIA S.A. DE C.V.	F-1272 REALIZACION DE TRIPFICOS TEMA	025500002839	\$ 89,900.00
8438	HERIBERTO RAMIREZ GARZA	F-200 COMPRA DE INSUMOS PARA JUNTA	025500002994	\$ 14,355.00
8428	HERIBERTO RAMIREZ GARZA	F-P111PAGO DE INSUMOS PARA OFICINA	025500002997	\$ 21,216.40
ACXN	TAGOSA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	F-5180COMPRA DE 200 PZAS DE TARIMAS	025500002842	\$ 73,080.00
4885	INTEGENTER COMPUTADORAS S.A. DE C.V.	F-09123 COMPRA DE TINTA PARA IMPRES	025500003001	\$ 93,009.00
ADCV	ICSA PROYECTOS, S.A. DE C.V.	F-3418COMPRA DE TOLIDOS, COFFEE BR	025500003846	\$ 47,957.00
1938	BORDADOS, DISEÑO Y ESPECIALIDADES S A DE	F-8099 PAGO DE CONJUNTO DEPORTIVO	025500003005	\$ 11,368.00
ACLP	TEPSA SERVICIOS DE ADMINISTRACION Y DESAR	F-6249 PAGO POR EL SERVICIO DE APLIC	025500003009	\$ 93,728.00
AD96	ALTA CUALTIA PROFESIONAL DEL CENTRO DE	F-1607 ESTUDIO DE EVALUACION ACTUAR	025500003013	\$ 440,800.00
ADFM	ALMACEN PAPELERO SALDABA, S.A. DE C.V.	F-7986 COMPRA DE BOLSA DE DULCES	025500003017	\$ 1,206,400.00

(siguiendo como ejemplo el análisis del mes de diciembre de 2022) (la misma información que en el punto 1-uno de la solicitud)

Luego, de las anteriores imágenes que se obtienen de los links proporcionados por el sujeto obligado en su respuesta, es indudable que esa información no corresponde con lo solicitado pues el particular pretende obtener: **2.-** El documento que acredite la relación contractual de cada uno de esos pagos y **3.-** El documento que acredite el pago realizado al citado proveedor.

Se dice lo anterior, ya que, de las dos primeras imágenes, antes expuestas, no se obtiene ninguna información relativa a la requerida por el particular, tan es así que se obtienen 0-cero resultados, lo cual debería poseer pues como se advirtió, en el análisis realizado al punto de solicitud **1. el monto erogado por concepto de pago al proveedor ALMACEN PAPELERO SALDAÑA, S.A DE C.V.**, se pudo obtener, por ejemplo, del mes de diciembre de 2022-dos mil veintidós el pago realizado al citado proveedor, por la compra de “bolsitas de dulces” por la cantidad de \$1,206,400.00 (un millón, doscientos seis mil, cuatrocientos pesos).

Luego, es lógico pensar que, en ese mismo mes, la autoridad responsable, debe contar con la información de **2.-** El documento que acredite la relación contractual de cada uno de esos pagos y **3.-** El documento que acredite el pago realizado al citado proveedor, esto en relación al **1. el monto erogado por concepto de pago al proveedor ALMACEN PAPELERO SALDAÑA, S.A DE C.V.**, que como ya se dijo, se analizó como ejemplo el mes de diciembre, en el cual se realizó una compra por la cantidad de \$1,206,400.00 (un millón, doscientos seis mil, cuatrocientos pesos).

En mérito de lo anterior, resulta fundado el agravio del particular, en cuanto a que la información no corresponde con lo solicitado, por lo que el sujeto obligado deberá proporcionar la información peticionada, en la forma requerida; y, en caso de determinar su inexistencia, deberá atender a los parámetros establecido en los artículos 18, 19, 163 y 164 de la Ley de la materia.⁸

Por otra parte, resulta innecesario el análisis de la causal de

⁸https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

procedencia restante, consistente en la entrega de información incompleta, ello al declararse fundado el agravio atinente a la entrega de información que o corresponda con lo solicitado, por lo que, el promovente no obtendría un mayor beneficio. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si el examen de uno de los agravios, trae como consecuencia revocar la sentencia dictada por el Juez de Distrito, es inútil ocuparse de los demás que haga valer el recurrente.”⁹

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Efectos del fallo. Por lo tanto, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, esta Ponencia, de conformidad con lo dispuesto por el citado numeral constitucional, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176 fracción II y III, y 178, y demás relativos de la Ley de la materia, estima procedente **confirmar** la respuesta respecto del punto de solicitud identificado como 1-uno; y se **modifica** la respuesta otorgada al particular, en cuanto al resto de la información petitionada, a fin de que realice la búsqueda de la información solicitada, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, y la proporcione al particular.

En el entendido de que, el sujeto obligado, para efecto de la búsqueda ordenada en el que párrafo que antecede, podrá utilizar de manera orientadora el **MODELO DE PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN**¹⁰, aprobado por este órgano autónomo el 27-veintisiete de mayo de 2021-dos mil veintiuno.

Modalidad

⁹Jurisprudencia, Novena Época, Registro: 202541, Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Mayo de 1996, Materia(s): Común, Tesis: VI.1o. J/6, Página: 470.

La autoridad, deberá poner la información requerida, a disposición del recurrente en la modalidad solicitada, esto es, **de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, o bien a través del correo electrónico señalado en autos, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XL, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia¹¹, de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, **debiendo fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así pues, tenemos que por fundamentación y motivación se entiende: por lo primero, la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: ***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.”¹²***; y, ***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.”¹³***

Plazo para cumplimiento

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **10-diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente

¹⁰http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Protocolo_b%C3%BAAsqueda_27_mayo_2021.pdf

¹¹http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

¹²No. Registro: 208,436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344.

¹³No. Registro: 209,986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de

notificado del presente fallo, para que dé cumplimiento con la actual resolución en los términos antes precisados; y, dentro del mismo plazo, notifique al particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado, que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra, las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

RESUELVE.

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 10 y 162, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracción III, 176 fracción II y III, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se **confirma** la respuesta respecto del punto de solicitud identificado como 1-uno; y se **modifica** la respuesta otorgada al particular, en cuanto al resto de la información peticionada, en los términos precisados en el considerando **tercero** y **cuarto** de la resolución en estudio.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que

se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el Ponente del presente asunto, juntamente con el **Secretario de Cumplimientos** adscrito a esta Ponencia, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO. De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Consejero Vocal, licenciado, **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, del licenciado, **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, Encargado de Despacho, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, y, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada el **24-veinticuatro de junio de abril de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal. Rubricas